

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520220037000
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Accionado	María Hermelina Herrera Rojas

AUTO ACLARA PROVEÍDO

Por auto del 2 de octubre de 2023 se admitió la demanda de Repetición promovida por la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en contra de la Dra. María Hermelina Herrera Rojas, ordenando la notificación personal de esa providencia a la demandada (según lo dispuesto por el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021), mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos. Pero, como la citada profesional del derecho no registra canal digital, fueron informadas las direcciones físicas Calle 16 No. 7-39, Calle 43 No. 27A-29 apto 102 y Carrera 66 A No. 71 A -77 de Bogotá como lugar de notificación. (Doc. No. 25, expediente digital, Actuación No. 52 Plataforma SAMAI)

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aclarar el auto por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que la notificación a la demandada se surtirá a las direcciones físicas en la forma establecida en el artículo 200 del CPACA en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el proveído del 2 de octubre de 2023 en el sentido que se ha de **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la señora María Hermelina Herrera Rojas en las siguientes direcciones físicas: Calle 16 No. 7-39, Calle 43 No. 27A-29 apto 102 y Carrera 66 A No. 71 A -77 de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le impone la carga procesal de notificar a la persona natural demandada, lo cual deberá acreditar dentro de los 20 días siguientes, allegando las constancias correspondientes.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; ccontreras@deaj.ramajudicial.gov.co;

Parte demandada: - María Hermelina Herrera Rojas: Calle 16 No. 7-39, Calle 43 No. 27A-29 apto 102 y Carrera 66 A No. 71 A -77 de Bogotá

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3d6c3325595f340f0e2712e4adcc4f94d469717c2be801f7ace18925093a1**

Documento generado en 26/04/2024 07:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))